

Sujetos Pasivos		Normas de Valuación		Exoneración IP - Artículo 38 Título 14	Sobretasa - Artículo 60 Título 14	Tasas
		Patrimonio Agropecuario (salvo inmuebles)	Inmuebles rurales	Determinación	Determinación	
Personas Físicas Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas	Con Explotación Agropecuaria	Contribuyentes del IMEBA	Normas de PF - Arts. 11 y 18 T14. Si liquidan IRAE por contabilidad suficiente: opción entre normas de PF o IRAE.	<p><b>Aplica si a la fecha de determinación de IP ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&lt; 12: UI (cotización fecha determinación IP)</b></p> <p><b>A tales efectos considerar únicamente:</b></p> <p>- Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*)</p> <p>- Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios)</p> <p>Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza</p>	<p><b>Aplica si a la fecha de determinación de IP ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&gt;30: UI (cotización fecha determinación IP)</b></p> <p><b>A tales efectos considerar únicamente:</b></p> <p>- Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*)</p> <p>- Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios)</p> <p>Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza</p>	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) <12: UI --> exento
		Contribuyentes del IRAE				
	Con Explotación Indirecta	Normas de PF - artículos 11 y 18 Título 14	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) >30: UI --> 1,5%			
Sin Explotación Agropecuaria	Normas de PF - artículos 11 y 18 Título 14	No aplica exoneración Artículo 38 Título 14 - deben tributar IP si superan el MNI		No aplica	Tasas IP PF, NF, SI (artículo 53 Título 14)	
Entidades incluidas en el artículo 67 Título 14	Con Explotación Directa	Normas de IRAE artículos 16 y 19 Título 14	El valor fiscal no podrá superar el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro.	No aplica exoneración por Artículo 67 Título 14	<p>Aplica si a la fecha de determinación ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&gt;12: UI (cotización fecha de determinación)</p> <p>*considerar activos de acuerdo a artículo 38 Título 14</p>	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) < 30: UI --> 0,75%
	Con Explotación Indirecta	Excepto soc. personales que aplican normas de PF (si liquidan IRAE por contab suf: opción PF o IRAE)				
Resto de los contrib. no incluidos en el artículo 67 Título 14 Entidades incluidas en el artículo 67 Título 14 que cotizan en bolsa	Con Explotación Directa	Normas de PF - Artículos 11 y 18 Título 14.	<p><b>Aplica si a la fecha de determinación de IP ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&lt; 12: UI (cotización fecha determinación IP)</b></p> <p><b>A tales efectos considerar únicamente:</b></p> <p>- Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*)</p> <p>- Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios)</p> <p>Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza</p>	<p><b>Aplica si a la fecha de determinación de IP ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&gt;30: UI (cotización fecha determinación IP)</b></p> <p><b>A tales efectos considerar únicamente:</b></p> <p>- Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*)</p> <p>- Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios)</p> <p>Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza</p>	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) <12: UI --> exento	
	Con Explotación Indirecta	Si liquidan IRAE por contabilidad suficiente: opción entre normas de PF o IRAE.				Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) > 12: UI pero < 30: UI --> 0,75%
Resto de los contrib. no incluidos en el artículo 67 Título 14 Entidades incluidas en el artículo 67 Título 14 que cotizan en bolsa	Con Explotación Directa	Normas de PF - Artículos 11 y 18 Título 14.	<p><b>Aplica si a la fecha de determinación de IP ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&lt; 12: UI (cotización fecha determinación IP)</b></p> <p><b>A tales efectos considerar únicamente:</b></p> <p>- Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*)</p> <p>- Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios)</p> <p>Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza</p>	<p><b>Aplica si a la fecha de determinación de IP ---&gt; Activos afectados a explotación agrop.&gt;30: UI (cotización fecha determinación IP)</b></p> <p><b>A tales efectos considerar únicamente:</b></p> <p>- Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*)</p> <p>- Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios)</p> <p>Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza</p>	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) >30: UI --> 1,5%	
	Con Explotación Indirecta	Si liquidan IRAE por contabilidad suficiente: opción entre normas de PF o IRAE.				Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) >30: UI --> 1,5%